

FECHA DE EXPEDICION:

1 09/11/2017

No.

CTI300

# CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

ċ	RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS	PROPIOS	\$120000000
		PROGRAMACION	EDUCATIVA Y CU	ULTURAL 2017		
	RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS	PROPIOS	4×1000 = \$480000
		PROGRAMACION	EDUCATIVA Y CU	LTURAL 2017		
	POR LA	A SUMA DE :	CIENTO VEINTE			OCHENTA MIL PESOS M/CTE.  1x1000= (480,000)
	PARA A	MPARAR :	PRODUCCION DE	L PROGRAMA WA	TTA PARTY	
	FECHA	DE VENCIMIENT	0:	31/12/2017		
	SE EXP	PIDE A SOLICIT	UD DE : SHARLI	NE MANUEL		- 17 d - 1 d

JOSE FERNANDO TRAQUIVE JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD





# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE.

CONTRATISTA:	WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS
	(\$120.000.000.oo) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	CUARENTA (40) DÍAS
OBJETO:	Contratación de una persona natural o
	jurídica con capacidad técnica para la
	prestación de servicios profesionales de
	producción televisiva de UNA (1) TRASNMISION
	EN VIVO y SEIS (6) ESPECIALES PREGRABADOS
	para transmisión en diferido de 45 minutos de
	duración cada uno con destino la emisión del
	canal regional TELEISLAS.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.154, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. B) Que TELEISLAS presento a la Gobernación de San Andrés y Providencia el proyecto para fortalecimiento de la parrilla de programación del Canal Regional a través de la producción de programas con contenidos de orden cultural y turístico que fomente el destino y promueva la identidad cultural Raizal de las islas. C) Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 1449 de 2007, cuyo objeto es la DIVULGACION DE CONTENIDOS SOCIO-CULTURALES A TRAVES DE LA TYELEVISION PUBLICA DEL DEPARTA, MENTO CON EL FIN DE FORMAR Y ENTRETENER A LA CIUDADANIA COM





MIRAS AL **FORTALECIMEINTO** DF LA IDENTIDAD CULTURAL DEPARTAMENTOCONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS" D) Que el valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de Mil Millones de Pesos Mcte (\$1.000.000.000, oo), de los cuales, el 100% corresponde a la inversión en la pre-producción, producción, post-producción y emisión de los programas: Raizal People Magazine, Watta Party, Sea View, Teleislas 20 Años, Island Swing. E) Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. F) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - El contrato tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de UNA (1) TRASNMISION EN VIVO y SEIS (6) ESPECIALES PREGRABADOS para transmisión en diferido de 45 minutos de duración cada uno con destino la emisión del canal regional TELEISLAS. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor total suma CIENTOVEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/Cte., de acuerdo con el CDP 300 del rubro presupuestal 51103R22, plan de Inversión 2017, suma que TELEISLAS pagará de la siguiente manera: 1. PAGO ANTICIPADO: El equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará por anticipado, es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/Cte., según haya PAC y disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. 2. PAGO PARCIAL. Es decir, el TREINTA por ciento (30%) es decir el equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) M/Cte., se cancelará al recibir la autorización de concejo departamental de riesgo para la realización de evento. 3. PAGO. Es decir, el treinta por ciento (30%) es decir el equivalente a VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) M/Cte., hasta completar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de la persona natural o jurídica contratada y del personal vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura. PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. PARAGRAFA



SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTOVEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/Cte., que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017 con cargo al Rubro Presupuestal: 51103R22, plan de Inversión 2017, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP CTI 300 de 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a CUARENTA (40) DÍAS. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. en virtud del presente contrato, el contratista se obliga a:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Preproducción, Producción y Postproducción del programa "WATTA PARTY" en coproducción con el canal
- Diseñar menajes para la promoción en medio Televisivo y en formato para redes virtuales
- Concertar con TELEISLAS los equipos técnicos suficientes para la coproducción del programa "WATTA PARTY"
- Entregar una (01) horas de transmisión en vivo y seis (06) programas especiales producidos de cuarenta y cinco (45) minutos de "WATTA PARTY"
- Gestionar con el apoyo del canal los tramites de permisos y autorizaciones necesarias ante las autoridades correspondientes.
- Cancelar los costos de trámites y permisos que amerita la realización del evento
- Suministrar equipo técnico y logístico para la realización del programa
   "WATTA PARTY" en coordinación con Teleislas
- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento del logo símbolo de la Gobernación de San Andrés y Providencia, y Teleislas, el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.
- Realizar 2 promos para la debida difusión del programa
- Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
- EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podráto



proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.

- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Coordinador de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente
- Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Concertar los niveles de audio y calidad de Imagen con la Coordinación de Producción del canal Regional.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo.



del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.

• Presentar un informe final que contenga los pormenores de la ejecución de cada capítulo.

# **ENTREGA DE MATERIAL:**

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que demande el canal en cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

## **HD MASTER**

o Formato: Extensión .mov

Codec: H264
 Wraper MXF
 Estándar: NTSC
 Frame Rate: 29,97 fps

o Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz - 16Bits

o Resolución: 1920x1080p

Relación Aspecto: 16:9

Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

# **WEB Emisión Web**

Formato: Extensión .mp4

Codec: H264
Frame Rate: 29,97 fps
Muestreo Audio: ACC 22

o Khz - 12Bits

o Resolución: 720x480p

Relación Aspecto:16:9

Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

# SD EMISIÓN

Formato: Extensión .mov

Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)

Estándar: NTSCFrame Rate: 29,97 fps

Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits

Resolución: 720x480pp 16



Relación Aspecto: 16:9

Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

# PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- · Sinopsis general del programa.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
  - o Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
  - o Música del Programa en MP3.
  - o Dos (2) promo en MP4 (mínimo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son del canal de televisión pública regional TELEISLAS. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS idoneidad del personal a contratar. CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- Realizar la pre-produccion, Produccion y Post-producción de seis (06) capitulos de cuarenta y cinco (45) minutos del programa
- Suministrar los servicios de pre-produccion, produccion y post-produccion de programas
- Producir 2 seis (06) capitulos de cuarenta y cinco (45) minutos del programa
   "TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"
- Brindar servicios de traducción y subtitularían de los contenidos en Inglés y español
- Entregar 6 capítulos del programa "TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"
- Realizar 4 promos del programa para la debida promoción El contratista se obliga a:
- Realizar o producir una (01) horas en vivio y seis (6) capitulos de cuarenta y cinco (45) minutos del programa "WATTA PARTY" en disco duro y casetes Mini Dv con las siguientes especificaciones:
- El programa será de formato documental producido y realizado en el evento "WATTA PARTY"
- La descripción de estructura del episodio piloto:
- Cabezote
- In de presentacion
- Introduccion al evento y los artistas
- Desarrollo del contenido la programacion anunciada
- desarrollo del programa y entrevistas de apoyo
- Conclusiones y Despedida
- · Créditos.
- 2. Entregar autorización y/o cesion de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
- Entregar I un Informe fina de producción señalando detalles de la realizacion de misma.



 Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores sin ningun tipo de autorizacion o visto bueno del contratista ni de sus PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le realizará un contratados. seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura. CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL **CONTRATISTA.** - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS. -Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 300 de 2017 del rubro presupuestal 51103R22. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte



oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS.- Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más, GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS. - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siquientes:

- RIESGO DE INSTALACIÓN
- Tipificación: Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- Asignación: Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

# **RIESGO HUMANO**

- POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- Asignación: Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS
- Tipificación: Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- Asignación: Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para protegar



a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Lev 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. PARÁGRAFO TERCERO:





firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN. - No aplica. contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. -





Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a quardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL. - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.- Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: billyfrancis24@hotmail.com , las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. CLAUSULA TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2017.

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARIO Gerente FELEISLAS.

Proyectó: F.A.A.G Revisó: E.B.S. Archivó: J.L.E.T. POR EL CONTRATISTA

WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE. C.C. 18.004.154 San Andrés Isla



# POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

#### **DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EX		4	50		-	UCURSAL	9	COD.SUC	NO.PÓLIZA 75-44-101087868	ANEXO 0
FECHA EXPE DÍA MES	DICIÓN AÑO 2017	DÍA 15	GENCIA MES	DESDE AÑO 2017	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 25 12 2020	A LAS HORAS 23:59	EMISION ORIG	TIPO MOVIMIENTO	- 9

DATOS DEL	TOMADOR	/ GARANTIZADO
-----------	---------	---------------

NOMBRE O RAZON SOCIAL	FRANCIS BOWIE, WILLIAM ROBERT	1		IDENTIFIC	CACION	CC: 18.004.154
DIRECCIÓN: CRA 54B N 13	7-50 INT 1 APT 403	CIUDAD:	BOGOTA, D.C., DISTRITO	CAPITAL	TELÉFONO:	5133553

#### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	alli-	IDEN	ITIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD:	SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:			

#### OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.098 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE UNA (1) TRANSMISION EN VIVO Y SEIS (6) ESPECIALES PREGRABADOS PARA TRANSMISION EN DIFERIDO DE 45 MINUTOS DE DURACION CADA UNO CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

#### AMPAROS

AMPAROS			0.0	
A STATE OF THE PARTY.				
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL		
15/11/2017 15/11/2017	25/06/2018 25/12/2020	\$24,000,000.00		
15/11/2017	25/04/2018	\$60,000,000.00		
	VIGENCIA DESDE 15/11/2017 15/11/2017	VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA 15/11/2017 25/06/2018 15/11/2017 25/12/2020	15/11/2017 25/06/2018 \$24,000,000.00 15/11/2017 25/12/2020 \$6,000,000.00	VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL  15/11/2017 25/06/2018 \$24,000,000.00 15/11/2017 25/12/2020 \$6,000,000.00

#### ACLARACIONES

\$ *****220,273.00	\$ ******7,		IVA \$ *********0.00	TOTAL A PAGAR \$******227,273.00	\$ ******90,00		FECHA LIM	ITE DE PAGO /
429	INTE	RMEDIARIO	C-3-3		DISTRIBUCION COASE	EGURO	(10)	
NOMBRE		CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA		% PART.	VALOR	ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TO	RRES CASTRO	40758	100.00					

PLAN DE PAGO CONTADO

ERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA



(415) //0555002110 / (0020) 11012125551 //07 (5500) 00000022 /2/5 (50) 20101115

& William France

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758A

REFERENCIA PAGO: 1101310391776-7

4

1

RAMIREZ Impresor



#### POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

**RCE CONTRATOS** 

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	DÍA	GENCIA D	DESDE	A LAS HORAS	DÍA	IGENCIA MES	HASTA AÑO	A LAS HORAS	75	75-40-101029295  TIPO MOVIMIENTO	0
15 11 2017	15	11	2017	00:00	25	04	2018	23:59	EMISION ORIGI	NAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

IDENTIFICACIÓN CC: 18,004,154 NOMBRE O RAZON FRANCIS BOWIE, WILLIAM ROBERT SOCIAL BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 5133553 DIRECCIÓN: CRA 54B N 137-50 INT 1 APT 403 CIUDAD:

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA. IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1 BENEFICIARIO: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR CIUDAD: TELÉFONO 0985132047 BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO** 

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.098 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE UNA (1) TRANSMISION EN VIVO Y SEIS (6) ESPECIALES PREGRABADOS PARA TRANSMISION EN DIFERIDO DE 45 MINUTOS DE DURACION CADA UNO CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL AMPAROS

15/11/2017 25/04/2018 \$24,000,000.00 PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

**ACLARACIONES** 

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPE	DICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGU	IRADO TOTAL	FECI	HA LIM	TE DE PAGO
\$ *****90,004.00	\$ *******	****0.00	\$ *******0.00	\$ ********90,004.00	\$ ******	24,000,000.00	15	/ 11	/ 2017
	INTE	RMEDIARIO	C-42-9	C-88-0	DISTRIBUCION	COASEGURO			
NOMBRE	-3-	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA		% PART.		VALOR	ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TO	RRES CASTRO	40758	100.00	( a 6 .					

CONTADO PLAN DE PAGO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianza:

DLF040758A

4

4

DE COL VIGILADO

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

REFERENCIA

PAGO: 1101310391778-1



RESOLUCIÓN No. = 2 3 5 = 3 1

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas-TELEISLAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 14 de noviembre de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios de Producción de Contenidos de Televisión No. 098 de 2017 con WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, identificado con la Cédula Ciudadanía. 18.004.154, expedida en San Andrés Isla, cuyo objeto es la Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de UNA (1) TRASNMISION EN VIVO y SEIS (6) ESPECIALES PREGRABADOS para transmisión en diferido de 45 minutos de duración cada uno con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses adicionales, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los No. 75-44-101087868 y 75-40-101029295 expedidas el 15 de noviembre de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos





CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 25 de junio de 2018.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2020.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (04) meses más, que inicia desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 25 de abril de 2018.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (04) meses más, que inicia desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 25 de abril de 2018.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese las garantías contenidas en las pólizas y sus anexos, identificadas con los Nos. 75-44-101087868 y 75-40-101029295 expedidas el 15 de noviembre de 2017, expedidas el 15 de noviembre de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los dieciséis (16) de días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIANA BERNARD STEPENINSON

Gerente TELEISLAS.



VIGENO	REGISTRO PRESUPUESTAL  CIA: 2017 No. RTI360
RUBRO 51103R2	2 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$120000000 ON EDUCATIVA Y CULTURAL 2017
RUBRO 51103R2 PROGRAMACI	2 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$480000 ON EDUCATIVA Y CULTURAL 2017
PROVEEDOR :	WILLIAM ROBERT FRANCIS 18004154
POR LA SUMA DE :	120,480,000
	120,480,000  CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE
VALOR EN LETRAS:	
VALOR EN LETRAS:	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE PRODUCCION DEL PROGRAMA WATTA PARTY
VALOR EN LETRAS:	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE PRODUCCION DEL PROGRAMA WATTA PARTY
VALOR EN LETRAS:	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE PRODUCCION DEL PROGRAMA WATTA PARTY
VALOR EN LETRAS:	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE  PRODUCCION DEL PROGRAMA WATTA PARTY  ION: 16/11/2017
	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE PRODUCCION DEL PROGRAMA WATTA PARTY



# ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 098/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

**CONTRATANTE:** SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: WILLIAM ROBERT FRANCIS C.C. No. 18.004.154

**OBJETO:** CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE UNA (1) TRANSMISION EN VIVO Y SEIS (6) PREGRABADOS PARA TRANSMISION EN DIFERIDO DE CUARENTA (45) MINUTOS DE DURACION CADA UNO CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES PESOS M/CTE (\$120.000.000,00)

**FECHA DE INICIO:** 20/11/2017.

**FECHA DE FINALIZACION:** 29/12/2017.

PLAZO: CUARENTA (40) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **WILLIAM ROBERT FRANCIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.004.154** de San Andrés Isla, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los VEINTE (20) días del mes de Noviembre de 2017.

SHARLINE S. MANUEL POMARE
Coordinador(a) de Producción

C.C 18.004.154